CONSTANCIA: El día 2 de julio hogaño, vencieron los 30 días para que la actora realizara la gestión pertinente. Ello, descontándose la data en que se produjo el cese de actividades, en razón del paro nacional (26 de mayo último). Sin actuaciones.

Armenia, 15 de julio de 2021.

JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00192-00.

I.- FINALIDAD DE LA DECISIÓN:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la exhortación proferida en su momento, en aras de que fuera cumplida la carga ritual allí especificada.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de precisar que la Judicatura, a través de auto fechado a 14 de mayo del año que avanza, requirió a la incoante, en aras de que desarrollara los trámites orientados a consolidar el gravamen sobre el inmueble afectado. Con ese propósito, se concedió el lapso de 30 días, contabilizados a partir de la publicación de la resolución puntualizada, so pena de que se decretara el denominado desistimiento tácito.

Así, en cuanto a la mencionada figura, conviene anotar que el num. 1º de la disposición que la regula -art. 317 del C.G.P.-, establece que para su aplicación es requisito que el juez de conocimiento dicte una determinación, que ha de comunicarse por estado, conminando a la parte a que en el plazo de 30 días realice la diligencia faltante, siempre que ésta sea de su resorte y necesaria para continuar con el trámite; presupuestos que efectivamente se cumplieron en la presente ocasión, en tanto que, como se ha visto, la Célula Jurisdiccional exhortó a la postulante para que llevara a cabo la actividad en indicación, la que, además de ser de su incumbencia, era imprescindible para que pudiera proseguirse con el trayecto ritual, en tanto que solamente después de materializarse la especificada figura precautoria sería factible emprender el noticiamiento de la encartada.

Empero, en el caso que nos ocupa, se observa que, dentro del período concedido, el que venció el pasado 2 de julio, la parte rogante se abstuvo de concretar el obrar referido.

Así, se declarará la indicada modalidad de renuncia, sin disponer el cubrimiento de costas, puesto que el expediente está desprovisto de pruebas que traten sobre su causamiento. Aunado a ello, se ordenará la cesación de los pertinentes gravámenes.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones esbozadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR el desistimiento tácito respecto del actual procedimiento.

Segundo.- LEVANTAR las siguientes cautelas: *a)* el EMBARGO y SECUESTRO del bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-134042 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA; y, *b)* el EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos que la accionada tuviera en las organizaciones financieras enlistadas en el pertinente memorial (fl. 11 de la subsanación). **Por lo tanto, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES comunicará lo aquí dictaminado a las respectivas entidades**.

Tercero.- NO CONDENAR en costas.

Cuarto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el legajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 16 DE JULIO DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
042223ee664532252e0da117b01b42c2aa01c68fca295df6c059d8cddd90cca3
Documento generado en 14/07/2021 03:41:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica